

Número

7554

Fecha de Firma:

04/12/2024 11:44

Diputación de Granada



Diputación de Granada

Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica

Dirección General de Recursos Humanos

Expediente nº 2024/PES\_01/021970

### RESOLUCIÓN

Vista la Resolución de la Presidencia nº 1600, de 29.04.2022, por la que se aprueba el Acuerdo de Mesa General de Negociación para materias comunes del personal laboral y funcionario sobre desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de la Diputación de Granada (BOP nº 93, de 17.05.2022).

Visto el acuerdo modificatorio del anterior alcanzado por la Mesa General de Negociación de materias comunes para personal funcionario y laboral de la Diputación de Granada el día 21 de noviembre de 2024.

De acuerdo con el Informe emitido por el Jefe de Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Recursos Humanos.

De conformidad con el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

En uso delegado de las atribuciones conferidas por el artículo 29 a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con la Resolución de la Presidencia nº 3627 de 18 de julio de 2023, **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Aprobar y publicar el texto adjunto de Acuerdo de la Mesa General de Negociación para personal funcionario y laboral de la Diputación de Granada (artículo 36.3 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público) suscrito el día 21 de noviembre de 2024, sobre desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de la Diputación de Granada, modificatorio del ratificado por Resolución de la Presidencia nº 1600, de 29 de abril de 2022.

Código Seguro de Verificación	IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI	Fecha	04/12/2024 11:45:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MONICA CASTILLO DE LA RICA (Diputada Delegada Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica-Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI</a>	Página	1/7



**SEGUNDO.** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Así lo resuelve y firma D<sup>a</sup>. Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución núm. 3627 de 18.07.2023, lo que por la Secretaría General se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

**LA DIPUTADA DELEGADA**

**LA SECRETARIA GENERAL**

Código Seguro de Verificación	IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI	Fecha	04/12/2024 11:45:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MONICA CASTILLO DE LA RICA (Diputada Delegada Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica-Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI</a>	Página	2/7



**ACUERDO MODIFICATORIO SOBRE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN EL ÁMBITO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Con fecha 14 de febrero de 2022, la Mesa General de Negociación de la Diputación de Granada para materias comunes de personal laboral y funcionario (art. 36.3 TREBEP) alcanzó un acuerdo, precisado por acuerdo de la Mesa de 21 de marzo de 2022, para determinar los criterios que debían guiar el desarrollo de los procesos de estabilización y consolidación del empleo temporal en el ámbito de la Diputación de Granada, conforme al artículo 2.4, párrafo primero, y a las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el cual fue ratificado por Resolución de la Presidencia nº 1600, de 29 de abril de 2022 (BOP nº 93, de 17.05.2022).

El 18 de septiembre de 2024, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Granada dictó la Sentencia nº 351/2024, anulando las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso y estabilización de empleo temporal en diferentes subescalas de la Diputación de Granada, tramitadas por el sistema de concurso (disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021).

Considerando que la Diputación de Granada debe tramitar nuevos procesos de estabilización y con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica de los procesos selectivos, se considera necesario modificar el acuerdo previo, adaptándolo a los puntos cuestionados en el citado pronunciamiento judicial, que pueden sintetizarse en tres cuestiones: 1) La valoración de los méritos por servicios prestados, que no puede suponer un 90% de la puntuación total; 2) La descompensación en la valoración de los méritos profesionales por servicios prestados en la Diputación de Granada, respecto de otros Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales de la Diputación de Granada o de otras Administraciones Públicas (cinco veces más); 3) Eliminación de límites máximos en las puntuaciones que pueden alcanzarse (actualmente, restringidas a un 20% de la puntuación máxima que corresponde a los servicios prestados). Por último, resulta necesario ofrecer una justificación objetiva y concreta más allá de las genéricas razones basadas en la propia naturaleza del proceso de estabilización.

Respecto a esta última cuestión, debe indicarse como fundamento del nuevo acuerdo que el objetivo de la fase de concurso dentro de este proceso selectivo es identificar a los candidatos más adecuados para desempeñar los cometidos inherentes a la categoría profesional convocada. Esta adecuación se determina en atención a la

Código Seguro de Verificación	IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI	Fecha	04/12/2024 11:45:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MONICA CASTILLO DE LA RICA (Diputada Delegada Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica-Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI</a>	Página	3/7



experiencia y las competencias adquiridas en el ejercicio de una categoría específica. Así, se considera que cada categoría profesional conlleva una formación práctica y teórica diferenciada y, por tanto, la experiencia obtenida en su desempeño no puede equipararse de manera automática a la de otras categorías, incluso si estas pertenecen a la misma Administración.

En particular, la distinta valoración de la experiencia entre categorías profesionales responde a la necesidad de ajustar la puntuación a las características específicas de cada una. Esto se fundamenta en que cada categoría desarrolla funciones propias que aportan una experiencia cualitativa distinta, lo cual justifica una valoración diferenciada para garantizar el rigor del proceso selectivo. Al valorar de manera singular la experiencia en la categoría convocada, se reconoce un bagaje de conocimientos y competencias específicos, acreditativos de la capacidad de los aspirantes para desempeñar eficazmente las funciones de la plaza ofertada. La nueva puntuación asignada, reconociendo esa singularidad en los conocimientos adquiridos a través de la experiencia, será más equitativa y homogénea a efectos de que no se produzcan disparidades que puedan predeterminar el resultado del proceso selectivo.

Asimismo, las peculiaridades normativas y organizativas de la Administración convocante también contribuyen a diferenciar la valoración de la experiencia adquirida en otras Administraciones Públicas. La normativa propia, los procedimientos específicos y los soportes digitales privativos de la Administración convocante dotan a sus profesionales de un conocimiento particular de sus sistemas internos y de su funcionamiento. Esta experiencia, que se considera única en virtud de dichas peculiaridades, aporta un valor añadido que justifica una evaluación independiente respecto a la de otras Administraciones. De esta manera, la valoración de la experiencia se adapta a los requerimientos específicos de la entidad. La puntuación es ligeramente menor para estos servicios, pues la experiencia no está directamente ligada al mismo ámbito funcional, aunque sigue siendo relevante por la adaptabilidad a procedimientos administrativos de la función pública.

La experiencia profesional adquirida en entidades del sector público que no tienen la condición de Administración Pública debe ser valorada de manera diferenciada en estos procesos selectivos, atendiendo a razones objetivas y proporcionales que justifican su menor relevancia en comparación con la experiencia obtenida en el ámbito de las Administraciones Públicas. Esta diferenciación encuentra su fundamento en las siguientes consideraciones:

Código Seguro de Verificación	IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI	Fecha	04/12/2024 11:45:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MONICA CASTILLO DE LA RICA (Diputada Delegada Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica-Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI</a>	Página	4/7



1. **Diferencias en la experiencia:** Estas entidades operan bajo un marco normativo que no se ajusta íntegramente al derecho administrativo. La experiencia profesional adquirida en entidades del sector público que no tienen la condición de Administración Pública debe ser valorada de manera diferenciada en los procesos selectivos, no en función del origen administrativo de la experiencia, sino de las competencias efectivamente adquiridas al desarrollar funciones en organismos que operan con procedimientos, sistemas y normativas distintos a los de las Administraciones Públicas. Estas diferencias organizativas y operativas influyen al proporcionar una experiencia profesional que no siempre resulta plenamente aplicable a las funciones propias de la Administración convocante.
  
2. **Sistemas Operativos y Procedimientos Propios:** Estas entidades suelen emplear herramientas, procedimientos y sistemas de gestión que no se alinean con los estándares utilizados en la Administración Pública. Dicha disparidad en los procedimientos internos y en la naturaleza de las funciones desarrolladas conlleva una menor aplicabilidad práctica de la experiencia adquirida. Esto implica que los conocimientos y competencias adquiridos en estas entidades no siempre guardan correspondencia directa con los exigidos en las funciones públicas objeto del proceso selectivo.
  
3. **Justificación de la diferenciación:** La modulación en la valoración no supone desestimar la experiencia obtenida en estas entidades, sino ponderarla en función de su grado de relevancia y aplicabilidad al puesto convocado. Este enfoque asegura que la experiencia profesional se valore de manera proporcional y adaptada a las necesidades específicas del perfil profesional demandado.

En definitiva, el principio de igualdad no exige tratar de manera idéntica a quienes se encuentran en situaciones diferentes, sino que exige una correspondencia proporcional entre las diferencias reales y su tratamiento jurídico

Por tanto, la nueva escala ya no tomará diferencias de hasta cinco veces más, sino aproximadamente entre 1,5 y 3 en función de la mayor o menor pertinencia de la valoración de la experiencia profesional para el acceso a la plaza convocada.

En virtud de lo anterior, la Mesa General de Negociación de la Diputación de Granada para materias comunes de personal laboral y funcionario (art. 36.3 TREBEP) acuerda modificar el apartado 4 del acuerdo sobre el desarrollo de los procesos de

Código Seguro de Verificación	IV7V5XCKBVESX64ZC75FKRZXEI	Fecha	04/12/2024 11:45:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MONICA CASTILLO DE LA RICA (Diputada Delegada Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica-Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V5XCKBVESX64ZC75FKRZXEI">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V5XCKBVESX64ZC75FKRZXEI</a>	Página	5/7



estabilización del empleo temporal en el ámbito de la Diputación de Granada, que quedará redactado en los siguientes términos:

**Criterios de los procesos selectivos de estabilización que se tramitan por el sistema de concurso (disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021)**

El concurso consistirá únicamente en la valoración de los méritos que se establezcan en las bases de la convocatoria, pudiendo obtenerse un máximo de 100 puntos.

En atención a la mayor antigüedad de la cobertura temporal de las plazas convocadas, la fase de concurso de estos procesos selectivos consistirá en la valoración de los siguientes méritos objetivos:

- a) Méritos profesionales, siempre que se hayan prestado como personal funcionario interino, personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo, que supondrán el 60 % de la puntuación de la fase de concurso (Hasta 60 puntos):
  - a. Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional equivalente de la Diputación de Granada a la que se desea acceder: 1,00 puntos por mes.
    - Nota: En los procesos de estabilización de plazas clasificadas en el Grupo B se valorarán como servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional o equivalente a la que se desea acceder, los desempeñados en la categoría correspondiente del subgrupo inferior, precisándose expresamente las categorías valoradas en las bases de la convocatoria. La misma precisión se realizará en el acceso a las categorías de Cuidadores Técnicos de Personas Dependientes y Auxiliares de Enfermería, valorándose indistintamente los servicios prestados en una y otra categoría.
  - b. Servicios prestados en el Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional de otras Administraciones Públicas a la que se desea acceder: 0,63 puntos por mes.
  - c. Servicios prestados en Cuerpos, Escalas, Subescalas o categorías profesionales, de la Diputación de Granada o de otras Administraciones Públicas, distintas de la que se desea acceder: 0,40 puntos por mes.
  - d. Servicios prestados en un Cuerpo, Escala, Subescala o categoría profesional del sector público: 0,33 puntos por mes.

Código Seguro de Verificación	IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI	Fecha	04/12/2024 11:45:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MONICA CASTILLO DE LA RICA (Diputada Delegada Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica-Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI</a>	Página	6/7



- b) Méritos formativos, que supondrán el 40 % de la valoración de la fase de concurso:**
- a.** Se valorarán las actividades formativas recibidas o impartidas a razón de 0,1 puntos la hora. Las acciones formativas deberán estar relacionadas con las funciones de las plazas convocadas o con materias transversales de prevención de riesgos laborales, igualdad, ofimática y administración electrónica.
  - b.** Titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente, a razón de 2,50 puntos por título.

Granada, a 21 de noviembre de 2024

Código Seguro de Verificación	IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI	Fecha	04/12/2024 11:45:06
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MONICA CASTILLO DE LA RICA (Diputada Delegada Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica- Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7VSXCKBVESX64ZC75FKRZXEI</a>	Página	7/7

